



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 490 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, el numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el artículo 63 de la Ley 1341 de 2009 y el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019 y el Título III de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución n.º3255 de 21 de diciembre de 2007, El Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó licencia de concesión a la comunidad **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º**53182**, para prestar el servicio **Comunitario** de radiodifusión sonora, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de **Nueva Granda**, departamento de **Magdalena**, a través de la emisora **Rodeo Estéreo**, por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

Que de acuerdo con la verificación efectuada en el aplicativo de verificación PLUS, del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el día 22 de mayo de 2020, se evidencia la anotación “de viabilidad de prórroga en trámite”, identificada con oficio de formalización de emisoras n.º2018241 del 1 de enero de 2018¹, suscrita por la Subdirección de Radiodifusión Sonora.

Que la Dirección de Vigilancia y Control, Hoy Dirección de Vigilancia, Inspección y Control² del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, mediante acto administrativo n.º1828 de 29 de agosto de 2019³, por el cual dio inició a la investigación administrativa n.º2765 de 2019, en contra del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º**53182**, endilgándole:

“Único cargo: Presunta comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del decreto 1078 de 2015, al presumiblemente haber incumplido la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por uso del

¹ “DECRETO 019 DE 2012, ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

² Artículo 21 del Decreto 1064 de 23 de julio de 2020.

³ Folios 14 al 18

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2018, la cual debió ser pagada de forma anticipada, a más tardar el día 31 de marzo de 2018”.

Que el referido acto administrativo n.º 1828 del 29 de agosto de 2019, a través del cual se dio inicio a la investigación n.º 2765 de 2019, tuvo como soporte probatorio lo siguiente:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanet) respecto al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal junto con el Nit, verificada el día 13 de agosto 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018⁴.
3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁵.
4. Registro n.º 1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018⁶.
5. Registro n.º 1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁷.
6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁸.
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de

⁴ Folio 1

⁵ Folio 2 y 3

⁶ Folio 4

⁷ Folios 5 al 7

⁸ Folios 8 y 9

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018⁹.

8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018¹⁰.

Mediante registro n.º192070148 de 30 de agosto de 2019¹¹, se efectuó la citación para la notificación personal del acto administrativo n.º1828 de 29 de agosto de 2019, a la Casa Finca el Rodeo frente a Cicolac Ltda, en el municipio de Nueva Granada, departamento de Magdalena, al señor Víctor Manuel Ospino Pezzano, en calidad de representante legal del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º**53182**. Dicha citación fue recibida el día 9 de septiembre de 2019¹², en la dirección antes señalada conforme al certificado de entrega RA172132896CO expedido por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** 4-72.

Que el representante legal y/o apoderado no compareció en los términos señalados ante la Oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo tanto, el acto administrativo n.º1828 de 29 de agosto de 2019, fue notificado por aviso el día 23 de octubre de 2019. En consideración a lo anterior, la Coordinación del Grupo Interno de Notificaciones, emitió la constancia de firmeza indicando que el mismo, quedó en firme el día 24 de octubre de 2019.

Que, conforme a lo establecido en el artículo tercero del acto administrativo n.º1828 de 29 de agosto de 2019, se informó al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º**53182**, que se le confería el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, para que presentara los correspondientes descargos y aportara o solicitara las pruebas que considerara necesarias y conducentes para su defensa.

ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

Que, vencido el término legal, el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º**53182**, no presentó escrito de descargos en relación con el acto administrativo n.º1828 del 29 de agosto de 2019, ni solicitó o aportó prueba alguna para que fuera tenida en cuenta en el marco de la investigación n.º2765 de 2019.

De otra parte, en aras de tener certeza sobre los hechos relacionados con la presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esta Dirección en virtud del artículo 40 del CPACA, y conforme a jurisprudencia reiterada sobre la materia¹³ procede a decretar de oficio las siguientes pruebas:

⁹ Folio 10

¹⁰ Folio 11

¹¹ Folio 13

¹² Folio 23

¹³ La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 16 de julio de 2014 que dispuso que la prueba de oficio:(...) *no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)*"

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

- Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.° **53182**, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago.
- Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.° **53182**, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

Por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abrir a pruebas la investigación administrativa n.° **2765 de 2019**, decretando como término probatorio **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INCORPORAR y tener como pruebas en la presente investigación, los siguientes documentos:

1. Información contenida en las bases de datos MinTIC (Base de datos de investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfabet) respecto al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.° **53182**, relacionada con la Licencia de concesión, Representante Legal junto con el Nit, verificada el día 13 de agosto 2019.
2. Correo electrónico del día 2 de agosto de 2018, mediante el cual, la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, la remisión de la relación de aquellos concesionarios que, a la fecha, no habían cancelado su obligación de pago de contraprestación anual para el año 2018¹⁴.
3. Correo electrónico del día 16 de agosto de 2018 e impresión del archivo de Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionado los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 2 de abril de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁵.
4. Registro n.°1233479 del día 11 de octubre de 2018, por medio del cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó

¹⁴ Folio 1

¹⁵ Folio 2 y 3

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, informar sobre el listado de concesionarios de radiodifusión sonora que a esa fecha habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de 2018¹⁶.

5. Registro n.º1239411 del 29 de octubre de 2018, a través del cual, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁷.
6. Correo electrónico del 31 de octubre de 2018 e impresión del archivo Excel adjunto, a través del cual la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, dio respuesta a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, y remitió un listado relacionando los concesionarios de radiodifusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, no habían efectuado el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁸.
7. Correo electrónico del día 9 de abril de 2019, mediante el cual, la denominada Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, solicitó la verificación en el Sistema Electrónico de Recaudo (en adelante SER), de los concesionarios de radio difusión sonora que, al 11 de octubre de 2018, habían incumplido con el pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad de la vigencia 2018¹⁹.
8. Correo electrónico del 16 de abril de 2019, a través del cual, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera remitió a la denominada Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora vigente en el marco del Decreto 1414 de 2017, el archivo de Excel que contiene el reporte de pagos de emisoras correspondientes al permiso de espectro por la anualidad de 2018²⁰.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que certifique si el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, realizó la totalidad del pago por la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad de 2018. En caso de ser afirmativa la respuesta, suministrar el valor de la obligación y de la sanción si se hubiere pagado, así como la fecha en la que se efectuó dicho pago. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Verificar en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, si el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser afirmativo, verificar en la Base de datos única (BDU PLUS) del MinTIC el estado de la resolución con la cual se sancionó al concesionario mencionado. De ser así, tenerla como prueba y entiéndase incorporada en el presente acto.

¹⁶ Folio 4

¹⁷ Folios 5 al 7

¹⁸ Folios 8 y 9

¹⁹ Folio 10

²⁰ Folio 11

Por el cual se decretan unas pruebas y se dictan otras disposiciones

ARTICULO QUINTO: Una vez allegada la información de las pruebas decretadas, correr traslado al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, correr traslado al concesionario por el término de **diez (10) días hábiles** para que conozca la prueba y si así lo considera, presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y ss. de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019. Para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto al Representante Legal o a quien haga sus veces del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las condiciones establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución MINTIC Nro. 931 del 5 de junio de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **05 DE AGOSTO DE 2020**



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez
Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz
Concesionario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO
Código: n.º 53182
INV: 2765-2019



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 6/8/2020 HORA: 19:14:41
REGISTRO No: **202065894**
DESTINO: JUNTA ACCION COMUNAL BARRIO EL RODEO NUEVA GRANADA
MAG
NUEVA GRANADA-MAGDALENA

Código TRD: 222

Bogotá,
Doctor(a) VICTOR MANUEL OSPINO PEZZANO
Representante Legal
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO
Casa Finca el Rodeo frente a Cicolac Ltda
Nueva Granada – Magdalena

Referencia: Investigación Administrativa 2765, Acto Administrativo No. 490 DEL 05
DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa No. 2765-2019 adelantada contra el concesionario JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO, identificado con Nit. 900.007.699 y expediente n.º53182, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.





Código TRD: 222

Bogotá,

Doctor(a)

VICTOR MANUEL OSPINO PEZZANO

Representante Legal

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO

Casa Finca el Rodeo frente a Cicolac Ltda

Nueva Granada – Magdalena

Referencia: Investigación Administrativa 2765, Acto Administrativo No. 490 DEL 05 DE AGOSTO DE 2020

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito adjuntar el contenido del auto de la referencia, Por el cual se incorporan y se decretan pruebas, se corre traslado de las pruebas decretadas, se conoce el término para alegar de conclusión y se dictan otras disposiciones dentro de la Investigación Administrativa **No. 2765-2019** adelantada contra el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con Nit. **900.007.699** y expediente n.º **53182**, decisión frente a la cual no procede recurso alguno.

Atentamente,



Proyectó: Jairo Alexander Martinez Martinez

Aprobó: Gladys Amalia Russi Gómez

Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz

Concesionario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO

Código n.º 53182

INV: 2765-2019

Bogotá, 19 de mayo de 2021

VSAC_EC_173

Doctora:

LADY CATALINA GAMA RODRÍGUEZ

Abogada – Subdirección de Investigaciones Administrativas

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Lady:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca “4-72.”

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:	RA305775876CO
Destinatario:	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO
Dirección:	CASA FINCA EL RODEO FRENTE A CICOLAC LTDA
Radicado:	202065894
Ciudad:	NUEVA GRANADA - MAGDALENA
Datos De Entrega:	Envío Devuelto por Desconocido el día 31-03-2021

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMIC OS:

De acuerdo a la resolución 3985 de 2012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ **Código postal:** 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Bogotá D.C.,

Señor

VICTOR MANUEL OSPINO PEZZANO

Representante Legal y/o quien haga sus veces

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO

victorospino@yahoo.es

NUEVA GRANADA – MAGDALENA.

Referencia: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.

Investigación Administrativa 2765 – 2019.

Concesionario código 53182.

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ

SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



Código TRD: **222**

Bogotá D.C.,

Señor

VICTOR MANUEL OSPINO PEZZANO

Representante Legal y/o quien haga sus veces

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO

victorospino@yahoo.es

NUEVA GRANADA – MAGDALENA.

Referencia: Traslado de prueba y traslado para alegatos de conclusión.
Investigación Administrativa 2765 – 2019.
Concesionario código 53182.

Respetado señor:

Una vez allegada las pruebas decretadas en el artículo tercero del acto administrativo No. 490 del 05 de agosto del 2020, esta Dirección, para su conocimiento, procede a dar traslado del registro No. 202067859 del 14 de agosto del 2020, documento expedido por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Cartera del este Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto del referido acto administrativo No. 490 del 05 de agosto del 2020, se procedió con la revisión¹ del Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC, con el objeto de precisar si el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con NIT. **900.007.699** y expediente No.**53182**, ha sido investigado y sancionado por el incumplimiento a la obligación de pago de contraprestaciones por el uso del espectro radioeléctrico.

Resultado de la verificación mencionada anteriormente, se determinó que la Dirección de Vigilancia y Control hoy Dirección de Vigilancia Inspección y Control² profirió los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución No. 304 del 20 de febrero del 2019, mediante el cual se impuso sanción consistente en multa al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO** identificado con NIT. **900.007.699** y expediente No.**53182**, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación

¹ Se realizó la revisión en el Sistema de Integración de Resoluciones (SIR) del MinTIC el día 11 de abril del 2021.

² Artículo 21 del Decreto 1064 de 2020



a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2017, dicha Resolución quedó en firme el día 26 de junio del 2019, según constancia de firmeza de acto administrativo expedido por la Coordinación del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- Resolución No. 1298 del 22 de julio del 2020, mediante el cual se impuso sanción consistente en multa al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO** identificado con NIT. **900.007.699** y expediente No. **53182**, por la comisión de la infracción establecida en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por incumplir la obligación prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5 del Decreto 1078 de 2015, respecto de la obligación de pago de la contraprestación a su cargo por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente a la anualidad 2016, dicha Resolución quedó en firme el día 26 de octubre del 2020, según constancia de firmeza de acto administrativo expedido por la Coordinación del Grupo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Es del caso advertir que, el pasado 25 de julio de 2019 entró en vigencia la Ley 1978 “*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*”

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 ibidem, el cual modificó el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, se precisó que “(...) *se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)*”.

En ese sentido y, revisadas las disposiciones procesales aplicables en el marco de las investigaciones en curso a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, se tiene que la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece frente al término para alegar de conclusión, lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa precedente, se procede a conceder el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con objeto de dar traslado de la mencionada prueba y de considerarlo se alegue de conclusión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), reformada por la Ley 2080 de 2021.



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

Cordialmente,

JOSÉ ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodríguez ^{LCGR}

Concesionario: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO.

Código 53195.

INV: 2765-2019.

Anexó: Registro No. 202067859 del 14 de agosto del 2020.





El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 14/8/2020

HORA: 7:38:49

REGISTRO No: **202067859**

TRAMITE A: 2.2 DIRECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. DIR. GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202065977

Expediente N° 53182

Respetada Doctora,

Adjunto oficio dando respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Diana Paola Hernandez Perez

Grupo Interno de Trabajo de Cartera

Tel. + (571) 344 22 98 Ext 3189

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co





Código TRD: **424**

Bogotá D.C.

Doctora

GLORIA LILIANA CALDERON CRUZ

Directora Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asunto: Registro N° 202065977
Expediente N° 53182

Respetada Doctora,

Conforme a la solicitud realizada mediante el registro de la referencia, me permito informar que una vez revisada la base de datos, se evidencia que la empresa **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL RODEO**, identificado con el NIT 900007699 y Código de Expediente N° 53182, a la fecha no registra pago de la contraprestación por el permiso de uso de espectro de la vigencia 2018

Cordialmente,

FLOR ANGELA CASTRO RODRIGUEZ

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

Proyectó: Diana Paola Hernandez

Fecha: 11/08/2020

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

BDI 2765 - 2019 TRASLADO PARA ALEGAR OK

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210415-071727-4617d5-81750195

Creación:2021-04-15 07:17:27

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-15 11:43:21



Escanee el código
para verificación

Firma: **SUBDIRECTOR**

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be 'J. Martínez'.

jamartinez@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

BDI 2765 - 2019 TRASLADO PARA ALEGAR OK

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210415-071727-4617d5-81750195

Creación:2021-04-15 07:17:27

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-15 11:43:21



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ jamartinez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-04-15 07:17:27 Lec.: 2021-04-15 11:43:11 Res.: 2021-04-15 11:43:21 IP Res.: 186.82.121.135

Buzón actual 212033498

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda Buscar

RESPUESTAS AUTOMÁTICAS Se envían respuestas automáticas para esta cuenta. Desactivar

Nuevo correo electrónico

Favoritos

- Bandeja de entrada 4
- Elementos enviados
- Borradores [21]
- COMUNICACIONES
- REGISTROS
- Elementos eliminados 25

sia@mintic.gov.co

- Bandeja de entrada
- Borradores [8]
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 102

Archivo

- NOTIFICACIONES SISTEMA 3
- Bandeja de salida
- Correo no deseado [124]
- Historial de conversaciones
- Carpetas de búsqueda
- Grupos

Elementos: 5 Avisos: 3

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange Respuestas automáticas

8:42 a. m. 19/05/2021

Resultados Por Fecha

Resultados principales

- Luz Marina Chica Fer...
RV: TRASLADO PARA ALEGAR... 16/04/2021
Enviado desde Correo Bandeja de entrada

El mes pasado

- Microsoft Outlook
Entregado: TRASLADO PARA A... 16/04/2021
El mensaje se entregó a Bandeja de entrada
- Microsoft Outlook
Entregado: TRASLADO PARA A... 16/04/2021
El mensaje se entregó a Bandeja de entrada
- Microsoft Outlook
No se pudo entregar: TRASL... 16/04/2021
No se pudo entregar el mensaje a Bandeja de entrada
- Subdirección de Inve...
TRASLADO PARA ALEGAR BDI... 16/04/2021
Señor: VICTOR Elementos enviados

Búsqueda completa.

No se puede entregar: TRASLADO PARA ALEGAR BDI 2765 - 2019

Microsoft Outlook

Enviado: viernes 16/04/2021 10:02 a. m.

Para: Subdirección de Investigaciones Administrativas

Office 365

No se pudo entregar el mensaje a victorospino@yahoo.es.

Cuando Office 365 intentó enviar el mensaje, el servidor de correo electrónico de recepción externo a Office 365 informó de un error.

sia	Office 365	victorospino
Remitente		Acción necesaria
		Infraacción de directiva o error del sistema

Solución

Consulte el "Error detectado" en la sección "Detalles del error" que se muestra a continuación para obtener más información sobre el problema. El error podría indicar el origen del problema y cómo solucionarlo. Por ejemplo, si el error indica que el mensaje se bloqueó debido a un posible virus o porque el tamaño del mensaje era superior

DEVOLUCIONES CERTIFICADO ELECTRÓNICO - CERTIMAIL

ENVIO	FECHA	ELABORO	DEPENDENCIA	NOVEDAD
Radicado # 212032978 - Notificación acto administrativo Auto de Vigilancia y Control número 00317 de 2021-04- 13	14/04/2021		Dir de Vigilancia, Inspección y Control	El correo presenta novedad notificacionesjudiciales@medio-baudo- choco.gov.co
Radicado # 212033498 - Comunicado de Salida	15/04/2021	JOSE ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	El correo presenta novedad victorospino@yahoo.es